

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-43-2020, emitida el ocho de mayo de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-43-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 26 de septiembre de 2019, mediante resolución CRIE-58-2019, confirmada mediante resolución CRIE-83-2019 del 28 de noviembre de 2019, en el marco del procedimiento sancionatorio CRIE-PS-03-2019, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR al **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, responsable de no haber presentado a la CRIE dentro de los primeros diez (10) días del mes, posteriores a la finalización del trimestre de julio a septiembre de 2018, el informe referente al análisis del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su tendencia; conducta que se tipifica como incumplimiento “*Grave*” a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 30 inciso “*h*.” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 8,500.00.

SEGUNDO. DECLARAR al **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, responsable de no haber informado oportunamente a la CRIE la amenaza de insolvencia que corría la Cuenta General de Compensación, así como tampoco haber preparado informe en el cual identificará los problemas que amenazaron la insolvencia de la CGC y sus posibles soluciones; conductas que se tipifican como incumplimientos “*Graves*” a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 30 inciso “*h*.” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 8,500.00.

II

Que el 28 de noviembre de 2019, mediante resolución CRIE-82-2019, confirmada mediante resolución CRIE-22-2020 del 22 de enero de 2020, en el marco del procedimiento sancionatorio CRIE-PS-02-2019, la CRIE resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR al **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, responsable de no haber presentado a la CRIE el último día hábil del mes de junio de 2018, el Informe anual de Diagnóstico a Mediano Plazo; conducta que se tipifica como incumplimiento “*Grave*” a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 30 inciso “*e*” y “*h*” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 8,500.00.

SEGUNDO. DECLARAR al **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, responsable de no haber presentado a la CRIE el último día hábil del mes de septiembre de 2018, Informe anual de Planificación a Largo Plazo; conducta que se tipifica como incumplimiento “*Grave*” a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 30 inciso “*e*” y “*h*” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 8,500.00.

III

Que el 28 de noviembre de 2019, mediante resolución CRIE-84-2019, confirmada mediante resolución CRIE-23-2020 del 22 de enero de 2020, en el marco del procedimiento sancionatorio CRIE-PS-05-2019, la CRIE resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:



PRIMERO. DECLARAR a la ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), responsable de haber presentado a la CRIE, mediante oficio EOR-PJD-18-01-2019-021 del 18 de enero de 2019, un *“Procedimiento para la identificación de los costos asociados a restricciones nacionales (CARN) para cada país responsable”*, que no se ajustaba a los requerimientos establecidos en la resolución CRIE-I12-2018 y que no se encontraba debidamente fundamentado; conducta que se tipifica como incumplimiento *“leve”* a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Segundo Protocolo, e imponerle una multa por US\$ 13,000.00.

IV

Que el 12 de diciembre de 2019, mediante resolución CRIE-89-2019, confirmada mediante resolución CRIE-29-2020 del 17 de febrero de 2020, en el marco del procedimiento sancionatorio CRIE-PS-06-2019, la CRIE resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR al ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), responsable de no haber realizado dentro de los procesos de asignación de derechos de transmisión anuales A1707 y A1807, la verificación complementaria de forma íntegra toda vez que omitió verificar la no superación de las máximas transferencias entre áreas de control de conformidad con lo establecido en el numeral D6.2 en sus incisos “a” y “b” del Anexo D del Libro III del RMER; conducta que se tipifica como incumplimiento *“Muy Grave”* a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso “a” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de US\$ 241,000.00.

SEGUNDO. DECLARAR al ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), responsable de no haber calculado dentro de los procesos de asignación de derechos de transmisión anuales A1707 y A1807 la capacidad operativa para la asignación de Derechos de Transmisión, observando la mínima capacidad de importación asociada al área de control de El Salvador y de haber calculado la capacidad operativa para la asignación de Derechos de Transmisión considerando modificaciones a las capacidades de importación, exportación o porteo, solicitados por los OS/OMS de Nicaragua y Panamá, sin que los mismos fueran debidamente validados previo a la publicación de la Capacidad Operativa de Transmisión para asignación de Derechos de Transmisión (COTDT) para los correspondientes periodos de asignación, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del procedimiento establecido en la resolución CRIE-07-2017; conducta que se tipifica como incumplimientos *“Muy Grave”* a la *Regulación Regional* de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso “k” del Segundo Protocolo, e imponerle una multa de una multa de US\$ 241,000.00.

V

Que el 11 de febrero de 2020, el Ente Operador Regional (EOR), a través de su Presidente el Ing. Luis Bances Recinos, presentó por medio de correo electrónico, el oficio EOR-PJD-10-02-2020-005 del 10 de febrero de 2020, en el cual solicitó que la CRIE *“Confirme al EOR que puede hacer uso la componente de “otros ingresos” del EOR, (USD 46,400.00), principalmente proveniente de interés financieros asociados a los fondos del cargo por servicio de operación (...)”*

VI

Que el 18 de febrero de 2020, mediante auto CRIE-SG-05-2020-01, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por el EOR y le previno para que en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con lo siguiente: *“1) Señale correo como medio para recibir notificaciones y/o comunicaciones; 2) Aclare y justifique regulatoriamente su pretensión, en el sentido de si lo solicitado corresponde a una solicitud de ajuste al presupuesto del EOR para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10.6.6 del Libro I del RMER; 3) Remita certificación contable de la partida “otros ingresos” correspondiente al año 2019, con el detalle de los rendimientos financieros por fondos disponibles en las cuentas bancarias del*



EOR; 4) Remita copia certificada de las pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil, contratados con cargo al presupuesto del EOR, desde el año 2012 al 2020; 5) Remita copia certificada de todas las comunicaciones sostenidas con la aseguradora MAPFRE, en las cuales se gestionó y requirió el pago de las multas impuestas, así como, las respuestas dadas por la aseguradora; 6) Explique y detalle los montos que el EOR deberá pagar a la aseguradora en concepto de deducibles o similares, por utilizar la póliza de responsabilidad civil, así como, del origen de los fondos para realizar dichos pagos; 7) Justifique y remita comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora, únicamente cubrirá US\$300.00 por las multas confirmadas mediante resoluciones CRIE-22-2020 y CRIE-83-2019; 8) Justifique y remita comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora no cubrirá monto alguno, por la multa confirmada mediante resolución CRIE-23-2020.”

VII

Que el 25 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, el EOR dio respuesta al auto CRIE-SG-05-2020-01, sin embargo, no cumplió con remitir lo siguiente: a) copia certificada de las pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil, contratados con cargo al presupuesto del EOR, desde el año 2012 al 2020; b) copia certificada de todas las comunicaciones sostenidas con la aseguradora MAPFRE, en las cuales se gestionó y requirió el pago de las multas impuestas, así como, las respuestas dadas por la aseguradora; c) justificación y comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora, únicamente cubrirá US\$300.00 por las multas confirmadas mediante resoluciones CRIE-22-2020 y CRIE-83-2019; y d) Justificación y comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora no cubrirá monto alguno, por la multa confirmada mediante resolución CRIE-23-2020.

VIII

Que el 03 de marzo del 2020, el EOR remitió el oficio EOR-PJD-03-03-2020-008, en el que señala tener limitaciones para el pago de multas, que no dispone de otros ingresos más que aquellos asociados al cargo por servicio de operación; y que por tanto se encuentra imposibilitado al pago de las multas impuestas mediante las resoluciones CRIE-58-2019, CRIE-82-2019, CRIE-84-2019 y CRIE-89-2019 y confirmadas mediante resoluciones CRIE-83-2019, CRIE-22-2020, CRIE-23-2020 y CRIE-29-2020.

IX

Que el 12 de marzo de 2020, mediante auto CRIE-SG-05-2020-02, la CRIE confirió audiencia al EOR para que en el plazo de 3 días hábiles aclarara si en atención el oficio EOR-PJD-03-03-2020-008 del 03 de marzo del 2020, se modifica la pretensión contenida en el oficio EOR-PJD-10-02-2020-005 del 10 de febrero de 2020, desistiendo de lo planteado en éste último, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite.

X

Que el 17 de marzo de 2020, mediante oficio EOR-PJD-17-03-2020-010, el EOR manifestó que el oficio EOR-PJD-10-02-2020-005 del 10 de febrero de 2020, pretende documentar

primero la imposibilidad del EOR de realizar el pago de multas haciendo uso de otros ingresos que nos sean provenientes de los asociados al cargo por servicio de operación y segundo el alto riesgo de que la prima del seguro de responsabilidad civil se incremente significativamente por la siniestralidad registrada, que posterior al envío de dicho oficio fue notificado de la resolución CRIE-29-2020 y que se volvió a concluir que está imposibilitado al pago de dichas multas situación que comunicó a la CRIE mediante el oficio EOR-PJD-03-03-2020-008 del 03 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, y entre sus objetivos generales se encuentra el de hacer cumplir la regulación regional.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, se tramitan con observancia de dicho reglamento las “(...) *Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...)*”.

III

Que el numeral 1.5.2.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que: “*En cumplimiento de la Regulación Regional, la CRIE está facultada para: (...) i) Solicitar información a los agentes de mercado, OS/OMS y el EOR.*”.

IV

Que de conformidad al numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER: “*A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.*”.

V

Que el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, establece que: “*Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los*

cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite (...).”

VI

Que respecto a la solicitud presentada por el Ente Operador Regional (EOR), se tiene lo siguiente:

El 11 de febrero de 2020, el EOR mediante correo electrónico, presentó a la CRIE el oficio EOR-PJD-10-02-2020-005, en el cual solicitó que la CRIE confirme al EOR que puede hacer uso de la componente de “*otros ingresos*” de su presupuesto, para completar el pago de multas confirmadas por la CRIE.

Para efectos de atender dicha solicitud, la CRIE, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 1.5.2.2 del Libro I del RMER y el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE; solicitó al Ente Operador la presentación de información adicional, habiendo atendido dicho requerimiento de forma parcial, omitiendo lo siguiente: **1)** Copia certificada de las pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil, contratados con cargo al presupuesto del EOR, desde el año 2012 al 2020; **2)** Copia certificada de todas las comunicaciones sostenidas con la aseguradora MAPFRE, en las cuales se gestionó y requirió el pago de las multas impuestas, así como, las respuestas dadas por la aseguradora; **3)** Justificación y comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora, únicamente cubrirá US\$300.00 por las multas confirmadas mediante resoluciones CRIE-22-2020 y CRIE-83-2019; y **4)** Justificación y comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora no cubrirá monto alguno, por la multa confirmada mediante resolución CRIE-23-2020.

En su oportunidad, el EOR justificó la no presentación de la copia certificada de las pólizas de los Seguros de Responsabilidad Civil, y la copia certificada de todas las comunicaciones sostenidas con la aseguradora MAPFRE, señalando que en su póliza de responsabilidad civil se encuentra establecida una cláusula de confidencialidad y que está en gestiones ante la Aseguradora para que le autorice entregar a la CRIE las mismas. Por su parte, no remitió el EOR la justificación y comprobantes de las razones por las cuales la Aseguradora, únicamente cubrirá US\$300.00 por las multas confirmadas mediante resoluciones CRIE-22-2020 y CRIE-83-2019; y la justificación y comprobantes de las razones por las cuales la aseguradora no cubrirá monto alguno, por la multa confirmada mediante resolución CRIE-23-2020.

En este sentido, tomando en consideración que la información prevenida es considerada por esta Comisión como fundamental para el análisis de la solicitud presentada por el EOR, y que el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, establece que: *“Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los*

cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite." (el subrayado es propio); lo procedente es dictar sin más trámite el archivo de la solicitud. Lo anterior -claro está-, sin detrimento de que el EOR, pueda volver a presentar ante la CRIE una nueva solicitud, debidamente fundamentada y atendiendo para tal efecto lo dispuesto en la Regulación Regional.

VII

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión a distancia número RAD-157, llevada a cabo el día 08 de mayo de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el EOR, acordó ordenar el archivo de la misma, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,

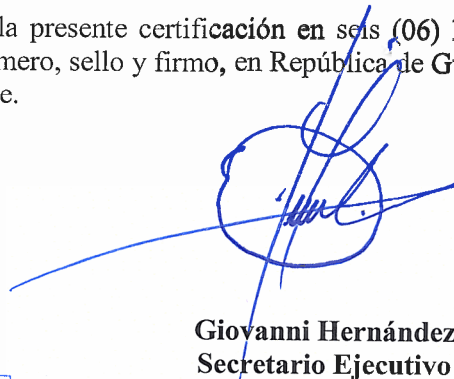
RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud presentada por el **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, el día 11 de febrero de 2020, mediante oficio EOR-PJD-10-02-2020-005 del 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día miércoles trece (13) de mayo de dos mil veinte.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo